

Acontecimientos del 15 de septiembre de 1821

(En defensa de la historia objetiva)

Víctor René Marroquín
e

El día 14 de septiembre de 1821, en la sede de la Capitanía General de Guatemala, se recibió la correspondencia de la provincia de Chiapas (Ayuntamientos constitucionales de Ciudad Real, Comitán y Tuxtla)¹ donde se comunicaba que, con fecha 8 de septiembre de ese año, esa provincia se había declarado independiente de España y se había adherido al Plan de Iguala, México. Este plan contenía tres garantías: independencia de Nueva España bajo un gobierno monárquico moderado, unión de americanos y europeos y mantenimiento de la religión católica, apostólica y romana.

Ante esa noticia y por las actividades de la Junta Provincial² y de algunos patriotas que vitoreaban la independencia, el capitán general, Brigadier Gabino Gaínza, convocó para el siguiente día reunión general a todas las autoridades y funcionarios públicos.

[...] a las ocho de la mañana de aquel día ya estaban ocupados el portal,

1. Los ayuntamientos, de acuerdo a la *Constitución* de Cádiz, tenían poder resolutivo.

2. La Junta Provincial de Guatemala fue reinstalada el 13 de julio de 1820, integrada por: José Simeón Cañas, Mariano Beltranena, José Valdés, R. Cabeza de Vaca, José Mariano Calderón y José Matías Delgado. Todos ellos distinguidos patriotas y con adhesión a la causa de la libertad.

patio, corredores y antesalas del Palacio por una inmensa muchedumbre, acaudillada por don José Francisco Barrundia, el doctor Molina, [...] fueron llegando dos diputados por cada corporación, el arzobispo, los preladados religiosos, los jefes militares y de rentas, que reunidos con la Diputación provincial y presididos por Gaínza, comenzaron la sesión por la lectura de las actas de Chiapas³.

En la reunión general se hicieron presentes 51 personas⁴:

- Diputados provinciales	= 7
- Miembros del ayuntamiento de la ciudad de Guatemala	= 5
- Jerarquía de la iglesia de Guatemala	= 8
- Rectores de las parroquias de la ciudad	= 5
- Universidad de San Carlos Borromeo de Guatemala	= 2
- Cuerpos militares	= 11
- Audiencia territorial	= 11
- Colegio de Abogados	= 2

En esa reunión de españoles (peninsulares y criollos), se perfilaron dos tendencias ideológicas opuestas e irreconciliables: a) los conservadores monárquicos, la mayoría, dirigidos por José Cecilio del Valle, el señor arzobispo Fray Ramón Casaus y Torres y el marqués⁵ Mariano de Aycinena, quienes deseaban aplazar la independencia política de España en forma indefinida porque les asustaba perder sus privilegios económico-políticos; b) los revolucionarios independentistas argumentaban que era conveniente la independencia política y económica de España en forma inmediata e incondicional. Entre sus dirigentes se menciona a los patriotas: José Francisco Barrundia, doctor Pedro Molina y presbítero José Matías Delgado.

En la plaza de armas había poca gente y el asunto marchaba, amena-

3. Alejandro Marure, *Bosquejo Histórico de las revoluciones de Centroamérica*. (Guatemala, 1877-1878).

4. Carlos Meléndez Chaverri, *La ilustración en el antiguo reino de Guatemala*. 2ª edición, EDUCA, San José, 1974, p. 225.

5. Título reconocido en Guatemala hasta 1823.

zando tener un mal resultado. Entonces se les ocurrió a don Basilio Porras y a doña Dolores Bedoya, esposa del doctor Molina, una salvadora idea: la de reunir una orquesta y disparar varias gruesas de cohetes; y tan feliz fue aquella invención que a los pocos momentos ocurrió un inmenso concurso de gente en el que figuraban muchas personas opuestas a la independencia y que creyéndola ya declarada, se fingían sus partidarias».

La junta al oír el inmenso clamor del pueblo se resolvió más pronto, y así fue acordada nuestra emancipación.⁶

La independencia política de las intendencias de Centroamérica se obtuvo sin proclamas político-militares ni lucha armada como en Norte y Suramérica, pero con pólvora de petardos y músicaailable. Sin embargo, es necesario aclarar que el acta de independencia refleja contradicciones ideológicas y administrativo-político-militares. También refleja el temor (pánico) a la mayoría de la población (indígena y ladina). Se habla en nombre del pueblo y se le teme a él y a los patriotas revolucionarios independentistas, ya que si ellos hubiesen elaborado esa acta, la independencia político-económica hubiese sido radical. En el recuerdo de los conservadores estaban frescos los acontecimientos políticos-libertarios de 1811 en San Salvador y León, Nicaragua; así como los de 1814, en San Salvador.

El acta⁷ es una síntesis de lo tratado en la asamblea y se puede obtener la indecisión de los asambleístas en cuanto tomar responsabilidad política, ya que delegaron al futuro congreso la determinación de los alcances de la independencia, la forma de gobierno y la constitución que debía regir.

De igual forma mantienen el orden político establecido con la figura del «señor jefe político», equivalente a capitán general. La elección de diputados es un paso democrático de los asambleístas. Veamos.

1° Que siendo la independencia del gobierno español, la voluntad general del pueblo de Guatemala., y sin prejuicio de lo que determine sobre ella

6. Ramón A. Salazar, *Mariano Aycinena (Hombres de la Independencia)*, vol. 22, Editorial del Ministerio de Educación, Guatemala, 1952, p. 47.

7. El documento original del acta fue encontrado en 1934 por José Joaquín Pardo y Pedro Pérez Valenzuela. Hoy se encuentra en el archivo general de Centroamérica, en la ciudad capital de Guatemala. Ver anexo.

el Congreso que debe formarse, el señor Gefe político lo mande a publicar para prevenir las consecuencias que serían temibles en el caso de que la proclamase de hecho el mismo pueblo.

2° Que desde luego se circulen Oficios a las Provincias por Correos Extraordinarios que sin demora alguna se sirvan proceder á elegir Diputados ó Representantes suyos, y estos concurren á esta Capital á formar el Congreso que deba decidir el punto de Independencia y fixar, en caso de acordarla, la forma de gobierno, y ley fundamental que debe regir.

Según el acta no está claro si la independencia política se refiere a la capital de Guatemala o a las cinco intendencias que conformaban la Capitanía General. A mi parecer se refiere al pueblo de la capital de la Capitanía, (a) leer los numerales 1°, 13°, 16° y 17°.

13° Que el excelentísimo Ayuntamiento, a quien corresponde la conservación del orden y tranquilidad, tome las medidas mas activas para mantenerla imperturbable en toda esta Capital y pueblos inmediatos.

16° Que el señor Gefe político, de acuerdo con el excelentísimo Ayuntamiento disponga la solemnidad, y señale día en que el pueblo deba hacer proclamación, y juramento expresado de Independencia.

17° Que el excelentísimo Ayuntamiento disponga la acuñación de una medalla que perpetue en los siglos la Memoria del día quince de Septiembre de Mil ochocientos veinte y uno, en que Guatemala proclamó su feliz independencia.

En cuanto a la defensa del estatus quo se expone en los numerales 7°, 8° y 12°. La aristocracia mantiene la situación de privilegio.

7° Que entre tanto, no haciéndose novedad en las autoridades establecidas, sigan estas ejerciendo sus atribuciones respectivas con arreglo a la Constitución, Decretos, y leyes hasta que el Congreso indicado determine lo que sea más justo y benéfico.

8° Que el señor Gefe Político Brigadier Don Gabino Gaínza, continúe

con el Gobierno Superior Político y Militar, y para que este tenga el carácter que parece propio de las circunstancias, se forme una Junta Provisional consultiva, compuesta de los señores individuos actuales de esta Diputación Provincial y de los señores Don Miguel de Larreynaga, Ministro de esta Audiencia, Don José del valle Auditor de Guerra, Marqués de Aycinena, Doctor Don José Valdez, Tesorero de esta Santa Iglesia, Doctor Don Angel María Cándina, y Licenciado Don Antonio Robles Alcalde 3° Constitucional: el primero por la Provincia de León, el 2° por la de Comayagua, 3° por Quetzaltenango, 4° Solalá y Chimaltenango, 5° por Sonsonate, y el 6° por Ciudad Real de Chiapa.

12° Que se pase Oficio a los dignos Prelados de las Comunidades Religiosas, para que cooperando a la paz y sosiego, que es la primera necesidad de los pueblos cuando pasan de un gobierno a Otro, dispongan que sus individuos exorten a la fraternidad y concordia á los que estando unidos en el sentimiento general de la Independencia, deben estarlo también en todos los demás, sofocando pasiones individuales que dividen los ánimos, y producen funestas consecuencias.

En la formación de la Junta Provisional Consultiva, que es lo novedoso desde el punto de vista político-administrativo, no aparece representante de la Intendencia de San Salvador y de Cartago, Costa Rica⁸, pero sí nos indica el de Ciudad Real de Chiapas, intendencia que había dejado de pertenecer a la Capitanía General de Guatemala desde el 8 de septiembre de 1821 (ver numeral 8°).

Los asuntos relativos a las actividades económico-políticas aparecen solo en el numeral siguiente, que debió haber sido 9° y que por error involuntario en el Acta se presenta como 10°; aspecto raro porque José Cecilio del Valle, redactor del acta⁹, era cuidadoso y conocía los prolegómenos de la ciencia Económica Política.

8. En el proceso activo de la Junta Provisional, es nombrado José Antonio Alvarado como representante de Costa Rica.

9. Del Valle dijo: «Yo tuve el honor de haber escrito el acta memorable del 15 de septiembre de 1821, la primera de nuestras independencias y libertad, recibida con entusiasmos por los pueblos de esta nación y con el elogio en otras».

10° Que esta Junta Provisional consulte al señor Gefe Político en todos los asuntos económicos y gubernativos dignos de su atención.

Los firmantes del acta, trece de los 51 asistentes a la memorable asamblea del 15 de septiembre, le aseguran a la población total la religión católica, apostólica y romana; asimismo a los ministros eclesiásticos seculares y regulares les protegen sus propiedades terrenales.

11° Que la religión católica, que hemos procesado en los siglos anteriores, y profesaremos en lo sucesivo, se conserve pura e inalterable, manteniendo vivo el espíritu de Religiosidad que ha distinguido siempre a Guatemala, respetando a los Ministros eclesiásticos seculares y regulares, y protegiéndoles en sus personas y propiedades.

Está claro que el 15 de septiembre de 1821 el pueblo centroamericano no proclamó ni juramentó el acta de independencia política. Incluso ese histórico documento fue firmado el día siguiente, 16 de septiembre, en casa de Gabino Gaínza por el 25 por ciento del total de las personas que formaron la solemne asamblea del día anterior.

Parece ser que los asambleístas acordaron que firmarían dos personas por entidad; en ese caso serían 16 infrascritos los que deberían aparecer y no trece como consta al final del acta; incluso no aparece la firma del redactor,¹⁰ lo que hace presumir que hubo temor por parte de las personas individuales y colectivas de comprometerse políticamente.

El acta llegó a San Salvador por correo extraordinario el 21 de septiembre junto al manifiesto que Gabino Gaínza dirigió a los pueblos, e inmediatamente se proclamó y juramentó la independencia, según consta en el *Acta de Independencia de la Provincia de San Salvador*, elaborada en el cabildo de la capital de la provincia ante el doctor Pedro Barriere, intendente de la provincia.

La Junta Provisional Consultiva no pudo constituirse porque el doctor Pedro Barriere, jefe político e intendente de la provincia de San Salvador, consideró inoportuno hacerlo, ya que la balanza se inclinaría por los señores

10. Alberto Luna, *Estudio sobre Historia Patria*, Ministerio de Educación, San Salvador, 1971, p. 3.

que dirigieron los movimientos independentistas de los años 1811 y 1814.

El acta de independencia del 15 de septiembre de 1821 llegó a la capital de la provincia de Honduras el 28 de septiembre y de inmediato las autoridades proclaman y juran la independencia de esa provincia, de acuerdo al *Acta de Comayagua* de esa última fecha¹¹.

El documento de independencia es recibido en León, Nicaragua, por el gobernador intendente el 28 de septiembre, e inmediatamente se elabora el *Acta de Independencia de León*, donde se acuerda:

1° La absoluta y total independencia de Guatemala, que parece se ha erguido en soberana.

2° La independencia del gobierno español, hasta tanto se aclaren los nubladados del día...¹²

En esos acuerdos está reflejado el malestar económico-político de la provincia con la capital del Reino de Guatemala.

Las actas de independencia de las capitales de provincia: Guatemala y Nicaragua, 15 y 28 de septiembre de 1821, llegaron a Cartago, capital de las provincias de Costa Rica, el 13 de octubre de ese año, por correo mensual y el 29 de octubre se redacta el *Acta de Independencia*, en Cartago, en ella se declara la independencia absoluta de España y a la vez, la anexión a México.

[...] se acordó: 1° Que se publique, proclame y jure solamente el jueves 1º de noviembre la independencia absoluta del Gobierno español; 2° Que absolutamente se observarán la Constitución y leyes que promulgue el Imperio Mexicano, en el firme concepto de que en la adopción de este plan consiste la felicidad y verdaderos intereses de esta Provincia...¹³

11. «[...] se jure la independencia de la provincia de Comayagua, con la precisa condición de que ha de quedar únicamente sujeta al Gobierno Supremo que se establezca en esta América septentrional [...]»

12. *Textos fundamentales de la Independencia de Centroamérica*, EDUCA, San José, 1971, p. 274.

13. EDUCA, op.cit., p. 282.

Según las actas de las respectivas capitales de provincia hay consenso en la independencia de España y se vislumbra la desintegración del Reino de Guatemala por circunstancias históricas, internas y externas de la región político geográfica.

Conclusiones

1. El *Acta de Independencia* del 15 de septiembre de 1821 denota la desvinculación de España por parte de la provincia de Guatemala.
2. El Congreso de Diputados de las cinco provincias del Reino de Guatemala que debió reunirse el 1 de marzo de 1822 para «[...] decidir el punto de independencia y fijar en caso de acordarla, la forma de gobierno, y ley fundamental que debe regir», lo hizo el 1 de julio de 1823.
3. Las actas de independencia de las provincias de San Salvador, Comayagua, León y Cartago, con fechas diferentes, dan a conocer la voluntad de los dirigentes políticos de independizarse de España y a la vez observan la inseguridad de mantener la integración del Reino de Guatemala.
4. Es error histórico celebrar el 15 de septiembre de 1821 como día de la Independencia política de Centroamérica.
5. La fecha verdadera de la independencia de Centroamérica es el 1 de julio de 1823, fecha en que se instaló el Congreso de Diputados de las Provincias Unidas del Centro de América y se decretó la independencia de España, de México y de cualquier otra potencia.¹⁴

Recomendaciones

1. Celebrar el día de la independencia política centroamericana el 1º de julio de 1823.
2. Motivar a las diferentes Asambleas de Diputados de Centroamérica

14. EDUCA, op.cit.,p.422.

y el PARLACEN para que decreten el día de la independencia política centroamericana (1 de julio de 1823).

3. Que los estudiantes centroamericanos, de diferentes niveles educativas, estudien y analicen las actas de independencia de los países de la región, año 1821, incluida el acta del 1 de julio de 1823, elaborada por los representantes de las Provincias Unidas del Centro de América.

Bibliografía

Textos fundamentales de la independencia de Centroamérica, EDUCA, San José, 1971.

Lardé y Larín, Jorge (paleógrafo). *Texto del acta de independencia de 1821*, San Salvador, El Salvador, 1953.

Luna, Alberto. *Estudio sobre Historia Patria*, Dirección de cultura, San Salvador, 1971.

Marure, Alejandro. *Bosquejo Histórico de las revoluciones de Centroamérica*, Guatemala, 1877-1878.

Meléndez Chaverri, Carlos. *La ilustración en el antiguo reino de Guatemala*, 2ª edición, EDUCA, San José, 1974.

Salazar, Ramón A. *Mariano Aycinena (Hombres de la Independencia)*, Vol. 22, Editorial del Ministerio de Educación, Guatemala, 1952.

ANEXO

Texto del Acta de Independencia de 1821

Paleografiada por
JORGE LARDÉ Y LARÍN

Palacio Nacional de Guatemala quince de Septiembre de mil ochocientos veinte y uno.

Siendo públicos é indudables los deseos de independ(enci)a. del gob(iern)o. Español q(ue). por escrito y de palabra ha manifestado el pueblo de esta Capital: Recibidos por el último Correo diversos oficios de los Ayum(ien)tos. Constitucionales de Ciudad Real, Comitan y Tuxtla en q(ue). comunican haber proclamado y jurado d(ic)ha. Independencia, y exitan a q(ue). se haga lo mismo en esta Ciudad: siendo positivo q(ue). han circulado iguales oficios á otros Ayuntam(ien)tos.: determinado de acuerdo con la Ex(celestísi)ma. Diputación Provincial q(ue). p(ar)a. tratar de asunto tan grave se reuniesen en uno de los Salones de este Palacio la misma Diputación Provincial el Yl(ustrísi)mo. S(eñ)or. Arzobispo; los S(eño)res. individuos q(ue). diputasen, la Ex(celestísi)ma. Aud(ienci)a. territorial, el venerable S(eñ)or. Dean Cabild(o). Eclesiástico, el Ex(celestísi)mo. Ayuntam(ien)to., el M(uy). Y(lustre). Claustro. El Consulado y el Colegio de Abogados, los Prelados Regulares, gefes y funcionarios públicos: Congregados todos en el mismo Salon: leídos los Oficios expresados: discutido y meditado detenidamente el asunto; y oid(o). el clamor de Viva la Independencias q(ue). repetia de continuo el pueblo q(ue). se veia reunido en las Calles, plaza, patio, corredores, y ante Sala de este palacio se acordó: esta Diputación é individuos del Ex(celestísi)mo. Ayuntam(ien)to.

1° Que siendo la Independencia del gobierno Español, la voluntad g(ene)ral. del pueblo de Guat(ema)la., y sin perjuicio de lo q(ue). determine sobre ella el Congreso q(ue). debe formarse, el S(eñ)or. Gefe Politico la mande publicar p(ar)a. prevenir las consecuencias q(ue). serian temibles en el caso de q(ue). la proclamase de hecho el mismo pueblo.

2° Que desde luego se circulen Oficios á las Provincias por Correos extraordina-

rio p(ar)a. q(ue). sin demora alguna se sirvan proceder á elegir Diputados o Representantes suyos, y estos concurran á esta Capital á formar el Congreso q(ue). deba decidir el punto de Independencia y fixar, en caso de acordarla, la forma de gobierno, y ley fundamental q(ue). deba regir.

3° Que p(ar)a. facilitar el nombram(ien)to. de Diputados, se sirvan hacerlo las mismas juntas Electorales de Prov(inci)a. q(ue). hicieron ó deberion hacer las elecciones de los últimos Diputados á Cortes.

4° Que el num(ero). de estos Diputados sea en proporción de uno p(o)r. cada quince mil individuos, sin excluir de la Ciudadanía a los originarios de Africa.

5° Que las mismas Juntas electorales de Prov(inci)a. Teniendo presente los últimos censos se sirvan determinar según esta base el numero de Diputados o Representantes q(ue). deban elegir.

6° Que en atención á la gravedad y urgencia del asunto, se sirvan hacer las elecciones d(e). mod(o). q(ue). el día primero de Marzo del año próximo de 1822 estén reunidos en esta Capital todos los Diputados.

7° Que entre tanto, no haciendose novedad en las autoridades establecidas, sigan estas ejerciendo sus atribuciones respectivas con arreglo a la Constitución, Decretos, y leyes, hasta q(ue). el Congreso indicad(o). determine lo q(ue). sea mas justo y benefico.

8° Que el S(eño)r. Gefe Político Brigadier D(o)n. Gavino Gainza, continué con el Gobierno Sup(eri)or. Político y Militar, y p(ar)a. q(ue). este tenga el carácter q(ue). parece propio de las circunstancias, se forme una Junta Provisional consultiva, compuesta de los S(eño)res. individuos actuales de esta Diputación Provincial, y de los S(eño)res. D(o)n. Miguel de Larreynaga, Ministro de esta Audiencia, D(o)n. José del Valle Auditor de Guerra, Marqués de Aycinena, Doctor D(o)n. José Valdez, Tesorero de esta S(an)ta. Iglesia, D(o)cto)r. D(o)n. Angel M(arí)a. Candina, y Licenc(ia)d(o). D(o)n. Antonio Robles. Alc(a)l(d)e. 3° Constitucional: el prim(er)o. p(o)r. la Prov(inci)a. De León, el 2° p(o)r. la de Comayagua, 3° p(o)r. Quesaltenango, 4° p(o)r. Sololá y Chimaltenango, 5° p(o)r. Sonsonate, y el 6° p(o)r. Ciudad R(ea)l. de Chiapa.

10° Que esta Junta Provisional consulte al S(eño)r. Gefe político en todos los asuntos economicos y gubernativos dignos de su atención.

11° Que la Religión Católica, q(ue). hemos profesado en los siglos anteriores, y profesaremos en lo sucesivo, se conserve pura e inalterable, manteniend(o). vivo el espíritu de religiosidad q(ue). ha distinguid(o) s(iem)pre. a Guatemala, respetand(o).

a los Ministros eclesiásticos seculares y regulares, y protegiendoles en sus personas y propiedades.

12° Que se pase Oficio a los dignos Prelados de las Comunidades Religiosas, p(ar)a. q(ue). cooperand(o). á la paz y sosiego, q(ue). es la primera necesidad de los pueblos cuand(o). pasan de un gobierno a Otro, dispongan q(ue). sus individuos exortan a la fraternida(d). y concordia á los q(ue). estand(o). unidos en el sentim(ien)to. g(ene)ral. de la Independencia, deben estarlo también en todos los demás sofocand(o). pasiones individuales q(ue). dividen los animos, y producen funestas consecuencias.

13° Que el excelentísimo. Ayuntam(ien)to. A quien corresponde la conservación del ord(e)n. y tranquilidad, tome las medidas mas activas p(ar)a. mantener imperturbable en toda esta Capital y pueblos inmediatos.

14° Que el S(eñ)or. Gefe político publique un manifiesto haciend(o). notorios á la faz de todos, los sentimientos generales del pueblo, la Opinión de la autoridades y corporaciones: las medidas de este gobierno: las causas y circunstancias q(ue). lo decidieron a prestar en manos del S(eño)r. Alc(a)l(de). 1°, a pedimento del Pueblo, el juram(en)to. de Independencia y fidelidad al gobierno americano q(ue). se establezca.

15° Que igual juram(en)to. presten la Junta Provisional, el ex(ce)lentísimo. Ayuntam(ien)to. el Il(ustrí)mo. S(eñ)or. Arzobispo: los Tribunales Gefes Políticos y militares: los Prelados Regulares: sus Comunidades Religiosas Gefes y empleados en las Rentas: autoridades, corporaciones; y tropas de las Respectivas guarniciones.

16° Que el S(eñ)or. Gefe político, de acuerdo. con el ex(ce)lentísimo. Ayuntam(ien)to. disponga la solemnidad, y señale día en q(ue). el pueblo deba hacer la proclamación, y juram(en)to. expresad(o). de Independencia.

17° Que el ex(ce)lentísimo. Ayuntam(ien)to. disponga la acuñación de una medalla q(ue). perpetue en los siglos la Memoria del día quince de Septiembre de mil ochocientos veinte y uno, en q(ue). Guatemala proclamó su feliz independencia.

18° Que imprimiendose esta acta, y el Manifiesto expresado se circule a las Ex(ce)lentísimas. Diputaciones provinciales, Ayuntam(ien)tos. constitucionales, y demas autoridades eclesiásticas, regulares, seculares, y Militares, p(ar)a. q(ue). siend(o). acordes en los mismos sentimientos q(ue) ha manifestad(o). este pueblo, se sirvan obrar con arreglo a todo lo expuesto.

19° Que se cante el día q(ue). designe el S(eño)r Gefe político una Misa solemne de gracias, con asistencia de la junta provision(a)l. Y de todas la(s) autoridades, corporación y Gefes, haciendose salvas de artillería, y tres días de iluminación. Gavino

Gáinza, Mariano de Baltranena, José Marno. Calderon, José Matías Delgado, Anto de Rivera, Manl. Ano de Molina, Mariano de Larreve, José Anto. de Larreve, Isidoro de Valle y Castrisiones, Mariano de Aycinena, Pedro de Arroyave, Lorenzo de Romaña, Secrio. José Domingo Dieguez, Secrio.